



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 110013103026202300053200
REF: VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTES: ANA IRENE MARIN DE VARGAS, CLAUDIA PAOLA MARÍN VARGAS, DALY FAVIOLA VARGAS MARÍN, JESUS EDUARDO MARÍN ARIZA y NELLY SOFIA MARÍN DE RUIZ.
DEMANDADOS: LUZ MARY ARIZA MARIN y los herederos indeterminados de LUDOVINA MARÍN MARÍN y de SERVIO TULIO MARÍN.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante allegó escrito subsanatorio oportunamente; de conformidad a lo normado en los Arts. en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **SIMULACIÓN** promovida por **ANA IRENE MARIN DE VARGAS, CLAUDIA PAOLA MARÍN VARGAS, DALY FAVIOLA VARGAS MARÍN, JESUS EDUARDO MARÍN ARIZA y NELLY SOFIA MARÍN DE RUIZ**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LUZ MARY ARIZA MARIN** y los herederos indeterminados de **LUDOVINA MARÍN MARÍN** y de **SERVIO TULIO MARÍN**.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifiquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Se ordena el emplazamiento los herederos indeterminados de **LUDOVINA MARÍN MARÍN** y de **SERVIO TULIO MARÍN**, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10° la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de las personas convocadas, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108).

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se dispone que la parte demandante preste caución por la suma de **\$37.000.000,00**

Se reconoce personería a la abogado **EDUAR FABIÁN ARIZA BARBOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CZQ